



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: DIECIOCHO
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE PEPINO DE MAR EN EL PREDIO FEDERAL S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. "NÚMERO DE CONTROL: ZF-DGVS-0159-BCS, CON DOMICILIO EN [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0017-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 054 /2023

Fecha de Clasificación: 03/03/2023
Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Reservado: 01.3.18 páginas
Período de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: 110 fracción VI LFTAD
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: Datos Personales del Particular
Fundamento Legal: Art. 113 fracción I LFTAD
Pública: del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Pública: Cargo del servidor público.



En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 03 días del mes de marzo del 2023, visto el expediente administrativo al rubro indicado, abierto a nombre de la S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE PEPINO DE MAR EN EL PREDIO FEDERAL S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. "NÚMERO DE CONTROL: ZF-DGVS-0159-BCS, CON DOMICILIO EN CALLE [REDACTED] COL. [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDOS

I.- Que mediante orden de inspección número PFPA/10.1/2C.27.3/127/2021 de fecha 11 de junio del año 2021, la anterior mente denominada Delegación, hoy denominada Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, giró orden de inspección a la C. S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE PEPINO DE MAR EN EL PREDIO FEDERAL S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. "NÚMERO DE CONTROL: ZF-DGVS-0159-BCS, CON DOMICILIO EN [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Instancia Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número RM Y EC número 003 21 de fecha 11 de junio del año 2021, circunstanciando en dicha acta hechos u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General de Vida Silvestre, así como al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad.

III.- Se tiene por presentado escrito en fecha 17 de junio de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de inspeccionado y titular del Predio Federal con número de control ZF-DGVS-0159-BCS, denominado como "Flor de Malva", exhibiendo las siguientes de documentales:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de BITÁCORAS DEL 001 AL 007 DEL APROVECHAMIENTO DE LA ESPECIE CABALLITO DE MAR; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 202 segundo párrafo, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de BITÁCORAS DEL 001 AL 007 DEL APROVECHAMIENTO DE LA ESPECIE PEPINO DE MAR; misma que se tiene por admitida y desahogada por



2023
Año de
Francisco
VILA



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE PEPINO DE MAR EN EL PREDIO FEDERAL S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. "NÚMERO DE CONTROL: ZF-DGVS-0159-BCS, CON DOMICILIO EN [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0017-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 054 /2023

su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 202 segundo párrafo, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de INFORME DE ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE SEMARNAT-08-031, mismo que cuenta con sello de recibido por parte de la SEMARNAT, con fecha poco legible 28 de septiembre del 2020, correspondiente al periodo 2019-2020; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DOCUMENTAL PRIVADA: Copia simple de Avisos de aprovechamiento de Pepino de Mar con los folios del 0016 al 0023, mismos que contienen la información referente a la cantidad autorizada de aprovechamiento, la cantidad de ejemplares aprovechados de PEPINO DE MAR (*ISOSTICHOPUS FUSCUS*), la cantidad disponible y la cantidad que ampara dicho aviso, sitio de captura, fecha de expedición y de la vigencia del permiso, así como el número de oficio de la autorización: SGPA/DGVS/O6565/20, documentos que contienen los datos que debe contar una Nota de Remisión, contando además con los Datos de los destinatarios del producto aprovechado; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 202 segundo párrafo, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DOCUMENTAL PRIVADA: Copia simple de Avisos de aprovechamiento de CABALLITO DE MAR con los folios del 001 al 007, mismos que contienen la información referente a la cantidad autorizada de aprovechamiento, la cantidad de ejemplares aprovechados de CABALLITO DE MAR (*HIPPOCAMPUS INGENS*), la cantidad disponible y la cantidad que ampara dicho aviso, sitio de captura, fecha de expedición y de la vigencia del permiso, así como el número de oficio de la autorización: SGPA/DGVS/O6565/20, documentos que contienen los datos que debe contar una Nota de Remisión, contando además con los Datos de los destinatarios del producto aprovechado; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 202 segundo párrafo, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de escrito de fecha 10 de septiembre de 2020 suscrito por el C. [REDACTED] y dirigido a la DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES PALMA IRIZARRY, DIRECTORA GENERAL DE VIDA SILVESTRE, mediante el cual se señala que comparece a allegarle el formato SEMARNAT08-031 Informe de Actividades de Conservación y Aprovechamiento Sustentable de Pepino de Mar; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 202 segundo párrafo, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. El 25 de noviembre de 2022, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió el acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas número PFPA/10.1/2C.27.3/269/2022 por medio del



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: QUINCE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE PEPINO DE MAR EN EL PREDIO FEDERAL S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. "NÚMERO DE CONTROL: ZF-DCVS-0159-BCS, CON DOMICILIO EN [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0017-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 054 /2023

cual instauró procedimiento administrativo en contra de la S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE PEPINO DE MAR EN EL PREDIO FEDERAL S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. "NÚMERO DE CONTROL: ZF-DCVS-0159-BCS, CON DOMICILIO EN CALLE [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR, por los hechos y/u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número RM Y EC número 003 21 de fecha 11 de junio del año 2021; otorgándole un plazo de quince días hábiles para ofrecer las pruebas y realizar las manifestaciones que a su derecho convinieran. El citado acuerdo de emplazamiento le fue notificado a la inspeccionada el 08 de diciembre de 2022.

V.- Cabe hacer mención que el inspeccionado no hizo uso del derecho establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que su derecho precluyó sin previo acuse de rebeldía de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VI.- Que mediante acuerdo número PFPA/10.1/2C.27.3/046 /2023 de fecha 22 de febrero de 2023 notificado a través de estrados visibles dentro de las instalaciones que ocupa la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, se puso a disposición de la S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE PEPINO DE MAR EN EL PREDIO FEDERAL S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. "NÚMERO DE CONTROL: ZF-DCVS-0159-BCS, CON DOMICILIO EN [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR; los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos sin que hicieran valer el derecho conferido.

Por lo que no habiendo más actuaciones pendientes que practicar dentro del expediente que nos ocupa, esta autoridad administrativa procede a turnar el expediente administrativo a cuenta de resolución; misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la





MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: QUINCE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE PEPINO DE MAR EN EL PREDIO FEDERAL S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. "NÚMERO DE CONTROL: ZF-DGVS-0159-BCS, CON DOMICILIO EN [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0017-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 054 /2023

entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta oficina de representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO numeral 3 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; 1, 2, 3, 9, 99, 101, 102, 103, 104, 106, 110, 111, 112, 113, 114, 117, 118, 119 y 122 fracción II, 122 fracción II, 123 fracción II, 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre; 1º, 2º y 132 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

II. Derivado de la inspección de fecha 11 de junio de 2021 se levantó el acta de inspección número RM Y EC número 003 21, a través de la cual se asentaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia de vida silvestre, los cuales fueron analizados por esta autoridad mediante acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas número PFPA/10.1/2C.27.3/269/2022 por medio del cual instauró procedimiento administrativo en contra de la S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE PEPINO DE MAR EN EL PREDIO FEDERAL S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. "NÚMERO DE CONTROL: ZF-DGVS-0159-BCS, CON DOMICILIO EN CALLE [REDACTED] COL [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR, por la infracción que a continuación se menciona:

1.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción X en relación con el precepto 51 de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección, la parte inspeccionada no acreditó contar con el documento que ampare la legal procedencia de los 26, 000 ejemplares de PEPINO DE MAR (*ISOSTICHOPUS FUSCUS*) y de los 32, 150 ejemplares de CABALLITO DE MAR (*HIPPOCAMPUS INGENS*) que fueron aprovechados.

III. Ahora bien, en el acuerdos de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas número PFPA/10.1/2C.27.3/269/2022 por medio del cual instauró procedimiento administrativo en contra de la S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE PEPINO DE MAR EN EL PREDIO FEDERAL S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. "NÚMERO DE CONTROL: ZF-DGVS-0159-BCS, CON DOMICILIO EN CALLE [REDACTED] COL [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR, se le otorgó un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo; para que compareciera y expusiera por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos y omisiones contenidos en el acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas que les fuera notificado al implicado el 08 de diciembre de 2022; por lo que dicho plazo corrió del día 09 de diciembre de 2022 al 12 de enero de 2023, siendo hábiles los días 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de diciembre de 2022, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11 y 12 de enero de 2023; e inhábiles los días 10, 11, y del 19 al 30 de diciembre de 2022, de conformidad con el Acuerdo por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre del año 2022 y los del año 2023, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: DIEZ
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE PEPINO DE MAR EN EL PREDIO FEDERAL S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. "NÚMERO DE CONTROL: ZF-DGVS-0159-BCS, CON DOMICILIO EN [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0017-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 054 /2023

de la Federación el 01/12/2022, de conformidad con su Artículo Primero., que indica que el periodo vacacional correspondiente al segundo semestre del año 2022, durante el cual se suspenderán las labores y no correrán plazos y términos para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, comprende los días 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022, así como los días 07, 08, de enero de 2023.

Cabe mencionar, que para determinar los días hábiles e inhábiles que se toman en cuenta para el cómputo del plazo en el caso que nos ocupa, se está a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual precisa que las actuaciones y las diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 28. - Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades, competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Por consiguiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental procede al estudio de la irregularidad que se le imputa a la S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE PEPINO DE MAR EN EL PREDIO FEDERAL S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. "NÚMERO DE CONTROL: ZF-DGVS-0159-BCS, CON DOMICILIO EN CALLE [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR, siendo esta la siguiente:

IRREGULARIDAD 1

1.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción X en relación con el precepto 51 de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección, la parte inspeccionada no acreditó contar con el documento que ampare la legal procedencia de los 26, 000 ejemplares de PEPINO DE MAR (*ISOSTICHOPUS FUSCUS*) y de los 32, 150 ejemplares de CABALLITO DE MAR (*HIPPOCAMPUS INGENS*) que fueron aprovechados.





MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE PEPINO DE MAR EN EL PREDIO FEDERAL S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. "NÚMERO DE CONTROL: ZF-DGVS-0159-BCS, CON DOMICILIO EN [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0017-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 054 /2023

El 11 de junio de 2021 se levantó acta de inspección número RM Y EC número 003 21 de fecha 11 de junio del año 2021, circunstanciando en dicha acta hechos u omisiones que pueden constituir probables siendo la siguiente:

1.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción X en relación con el precepto 51 de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección, la parte inspeccionada no acreditó contar con el documento que ampare la legal procedencia de los 26, 000 ejemplares de *PEPINO DE MAR (ISOSTICHOPUS FUSCUS)* y de los 32, 150 ejemplares de *CABALLITO DE MAR (HIPPOCAMPUS INGENS)* que fueron aprovechados.

Es de indicarse que de conformidad a lo dispuesto los artículos 3 fracción XLIX y 51 de la Ley General de Vida Silvestre así como 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, mismos que a continuación se transcriben:

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XLIX. Vida Silvestre: Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales.

ARTÍCULO 51.- La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE PEPINO DE MAR EN EL PREDIO FEDERAL S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L.
"NÚMERO DE CONTROL: ZF-DGVS-0159-BCS, CON DOMICILIO EN [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0017-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 054 /2023

ARTÍCULO 53.- Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener:

- I. El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios;
- II. El número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o
- III. El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento.

Tomando en consideración lo antes vertido así como del contenido del acta de inspección número RM Y EC número 003 21 de fecha 11 de junio del año 2021, se deja asentado que no acreditó contar con el documento que ampare la legal procedencia de los 26, 000 ejemplares de *PEPINO DE MAR (ISOSTICHOPUS FUSCUS)* y de los 32, 150 ejemplares de *CABALLITO DE MAR (HIPPOCAMPUS INGENS)* que fueron aprovechados.

Si bien es cierto mediante escrito de fecha 17 de junio de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de inspeccionado y titular del Predio Federal con número de control ZF-DGVS-0159-BCS, denominado como "Flor de Malva", exhibe las siguientes de documentales:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de BITÁCORAS DEL 001 AL 007 DEL APROVECHAMIENTO DE LA ESPECIE CABALLITO DE MAR.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de BITÁCORAS DEL 001 AL 007 DEL APROVECHAMIENTO DE LA ESPECIE PEPINO DE mar.-

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de INFORME DE ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE SEMARNAT-08-031, mismo que cuenta con sello de recibido por parte de la SEMARNAT, con fecha poco legible 28 de septiembre del 2020, correspondiente al periodo 2019-2020.

DOCUMENTAL PRIVADA: Copia simple de Avisos de aprovechamiento de Pepino de Mar con los folios del 0016 al 0023, mismos que contienen la información referente a la cantidad autorizada de aprovechamiento, la cantidad de ejemplares aprovechados de PEPINO DE MAR (*ISOSTICHOPUS FUSCUS*), la cantidad disponible y la cantidad que ampara dicho aviso, sitio de captura, fecha de expedición y de la vigencia del permiso, así como el número de oficio de la autorización: SGPA/DGVS/O6565/20, documentos que contienen los datos que debe contar una Nota de Remisión, contando además con los Datos de los destinatarios del producto aprovechado.

DOCUMENTAL PRIVADA: Copia simple de Avisos de aprovechamiento de CABALLITO DE MAR con los folios del 001 al 007, mismos que contienen la información referente a la cantidad autorizada de aprovechamiento, la cantidad de ejemplares aprovechados de CABALLITO DE MAR (*HIPPOCAMPUS*





MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O

INSPECCIONADO: S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE PEPINO DE MAR EN EL PREDIO FEDERAL S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. "NÚMERO DE CONTROL: ZF-DGVS-0159-BCS, CON DOMICILIO EN [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0017-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 054 /2023

INGENS), la cantidad disponible y la cantidad que ampara dicho aviso, sitio de captura, fecha de expedición y de la vigencia del permiso, así como el número de oficio de la autorización: SGPA/DGVS/O6565/20, documentos que contienen los datos que debe contar una Nota de Remisión, contando además con los Datos de los destinatarios del producto aprovechado.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de escrito de fecha 10 de septiembre de 2020 suscrito por el C. [REDACTED] y dirigido a la DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES PALMA IRIZARRY, DIRECTORA GENERAL DE VIDA SILVESTRE, mediante el cual se señala que comparece a allegarle el formato SEMARNAT08-031 Informe de Actividades de Conservación y Aprovechamiento Sustentable de Pepino de Mar.

Se indica que con dichas documentales, no subsana ni desvirtúa los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección número RM Y EC número 003 21 de fecha 11 de junio del año 2021, ya que no acreditó contar con el documento que ampare la legal procedencia de los 26, 000 ejemplares de PEPINO DE MAR (*ISOSTICHOPUS FUSCUS*) y de los 32, 150 ejemplares de CABALLITO DE MAR (*HIPPOCAMPUS INGENS*) que fueron aprovechados.

Por lo anterior es de indicarse, que para llevar a cabo el Aprovechamiento Extractivo de Vida Silvestre, esto es la utilización de ejemplares, partes o derivados de especies silvestres, mediante colecta, captura o caza, se requiere de una autorización previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que se establecerá la tasa de aprovechamiento y su temporalidad, por lo que dicha actividad de caza deportiva, consistiendo ésta en búsqueda, persecución o acecho para dar muerte a través de medios permitidos a un ejemplar de fauna silvestre cuyo aprovechamiento haya sido autorizado, con el propósito de obtener una pieza o trofeo, en dichas autorizaciones la Secretaría de acuerdo a la zona geográfica y ciclos biológicos de las especies sujetas a este tipo de aprovechamiento puede llevar a cabo publicaciones de calendarios de épocas hábiles y deberá determinar lo siguiente:

- Determinar los medios y métodos para realizar la caza deportiva y su temporalidad, así como las áreas en las que se pueda realizar; al evaluar los planes de manejo y en su caso al otorgar las autorizaciones correspondientes.
- Establecer vedas específicas a este tipo de aprovechamiento, cuando así se requiera para la conservación de poblaciones de especies silvestres y su hábitat

Asimismo en dichas autorizaciones de aprovechamiento extractivo, se deben de emitir notas de remisión o facturas, para acreditar la legal procedencia del aprovechamiento que lleva a cabo, siendo que al momento de requerir al inspeccionado que acreditara la legal procedencia de dichos ejemplares, no presentó documento alguno que le amparara la multicitada legal procedencia.



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: DIEZ
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE PEPINO DE MAR EN EL PREDIO FEDERAL S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. "NÚMERO DE CONTROL: ZF-DGVS-0159-BCS, CON DOMICILIO EN [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0017-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 054 /2023

Por lo anterior se acredita que la inspeccionada contraviene lo que dispone el artículo 122 de la ley general de Vida Silvestre en su segunda fracción, que se transcribe a continuación:

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE CAPÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

X. Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría.

Ahora bien, se hace alusión que mediante acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas número PFPA/10.1/2C.27.3/269/2022 por medio del cual instauró procedimiento administrativo en contra de la S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE PEPINO DE MAR EN EL PREDIO FEDERAL S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. "NÚMERO DE CONTROL: ZF-DGVS-0159-BCS, CON DOMICILIO EN CALLE [REDACTED] COL. [REDACTED] CALIFORNIA SUR, se le otorgó un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo; para que compareciera y expusiera por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos y omisiones contenidos en el acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas que les fuera notificado al implicado el 08 de diciembre de 2022; por lo que dicho plazo corrió del día 09 de diciembre de 2022 al 12 de enero de 2023, siendo hábiles los días 09, 12, 13, 14, 15 y 16 de diciembre de 2022, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11 y 12 de enero de 2023; e inhábiles los días 10, 11, y del 19 al 30 de diciembre de 2022, de conformidad con el Acuerdo por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre del año 2022 y los del año 2023, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01/12/2022, de conformidad con su Artículo Primero., que indica que el periodo vacacional correspondiente al segundo semestre del año 2022, durante el cual se suspenderán las labores y no correrán plazos y términos para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, comprende los días 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022, así como los días 07, 08, de enero de 2023, por lo que el inspeccionado no hizo uso del derecho establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que su derecho precluyó sin previo acuse de rebeldía de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.





MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: DIEZ
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE PEPINO DE MAR EN EL PREDIO FEDERAL S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. "NÚMERO DE CONTROL: ZF-DGVS-0159-BCS, CON DOMICILIO EN [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0017-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 054 /2023

Por todo lo anterior, se indica que queda subsistente la irregularidad a la S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE PEPINO DE MAR EN EL PREDIO FEDERAL S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. "NÚMERO DE CONTROL: ZF-DGVS-0159-BCS, CON DOMICILIO EN CALLE [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR, al quedar plenamente acreditada en virtud de haber sido analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, 129, 130 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta de inspección número RM Y EC número 003 21 de fecha 11 de junio del año 2021, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe; el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con la Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, Diciembre de 2004, Tomo XX, página 1276, que es del rubro y texto siguiente:

"ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitantes no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitantes, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitantes no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas



2023
Por
**Francisco
VILLA**
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: NUEVE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE PEPINO DE MAR EN EL PREDIO FEDERAL S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L
"NÚMERO DE CONTROL: ZF-DGVS-0159-BCS, CON DOMICILIO EN [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0017-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 054 /2023

que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa."

Aunado a lo anterior, se advierte que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental cuentan con facultades, tal y como lo dispone el artículo 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente al momento de realizarse la visita de inspección, para levantar el acta de inspección número RM Y EC número 003 21 de fecha 11 de junio del año 2021, para lo cual se transcribe dicho artículo:

"ARTÍCULO 47. Las subprocuradurías, así como las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

La Procuraduría contará con inspectores federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos que, el Procurador, subprocuradores, delegados de la Procuraduría y los directores generales que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, les ordenen y comisionen, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, dichos inspectores federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones legales aplicables cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.

Los subprocuradores, directores generales y delegados se auxiliarán, en el ejercicio de las atribuciones que al efecto les confiere el presente Reglamento, de los directores de área, subdelegados, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos de la Procuraduría, que les estén jerárquicamente adscritos.

La Procuraduría podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como inspector federal."

IV.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE PEPINO DE MAR EN EL PREDIO FEDERAL S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L "NÚMERO DE CONTROL: ZF-DGVS-0159-BCS, CON DOMICILIO EN [REDACTED]



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: DIEZ
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS.
O

INSPECCIONADO: S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE PEPINO DE MAR EN EL PREDIO FEDERAL S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. "NÚMERO DE CONTROL: ZF-DGVS-0159-BCS, CON DOMICILIO EN [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0017-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 054 /2023

PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, a las disposiciones de la normatividad ambiental en materia de vida silvestre, esta autoridad federal determina que resulta procedente la imposición de la sanción administrativa conducente, en términos del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toman en consideración los criterios señalados en el artículo 173 de la ya citada Ley, de aplicación supletoria a la materia, consistentes en:

A) GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN COMETIDA (ARTÍCULO 173, FRACCIÓN I LGEEPA)

Tomando en cuenta la infracción en que incurrió a la S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE PEPINO DE MAR EN EL PREDIO FEDERAL S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. "NÚMERO DE CONTROL: ZF-DGVS-0159-BCS, CON DOMICILIO EN CALLE [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR, de no acreditar la legal procedencia, esta autoridad administrativa indica que de conformidad a lo dispuesto los artículos 3 fracción XLIX y 51 de la Ley General de Vida Silvestre así como 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, mismos que a continuación se transcriben:

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XLIX. Vida Silvestre: Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales.

ARTÍCULO 51.- La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia





MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE PEPINO DE MAR EN EL PREDIO FEDERAL S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L.
"NÚMERO DE CONTROL: ZF-DOVS-0159-BCS, CON DOMICILIO EN [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0017-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 054 /2023

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

ARTÍCULO 53.- Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener:

- I. El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios;
- II. El número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o
- III. El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento.

Tomando en consideración lo antes vertido así como del contenido del acta de inspección número RM Y EC número 003 21 de fecha 11 de junio del año 2021, se deja asentado que no acreditó contar con el documento que ampare la legal procedencia de los 26, 000 ejemplares de *PEPINO DE MAR (ISOSTICHOPUS FUSCUS)* y de los 32, 150 ejemplares de *CABALLITO DE MAR (HIPPOCAMPUS INGENS)* que fueron aprovechados.

Por lo anterior, es que la irregularidad cometida por la inspeccionada, SE CONSIDERA COMO GRAVE.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR (ARTÍCULO 173, FRACCIÓN II LGEEPA)

Respecto a este punto, es menester señalar que mediante acuerdo VII del acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas número PFPA/10.1/2C.27.3/269/2022 de fecha 25 de noviembre de 2022, se le requirió a la inspeccionada para que aportara los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas; no obstante, no presentó los elementos probatorios para que esta autoridad federal se encontrara en posibilidades de determinar sus condiciones económicas; en ese sentido, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho sin previo acuse de rebeldía, por lo cual esta autoridad no cuenta con elementos para determinar sus condiciones económicas.

C) LA REINCIDENCIA (ARTÍCULO 173, FRACCIÓN III LGEEPA)

Después de hacer una revisión en los archivos de esta Delegación, no se encontró expediente alguno abierto a nombre de la inspeccionada, en el que obre resolución que haya causado estado, en el que se acredite que ha incurrido más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto contenido en la legislación que regula la Ley General de Vida Silvestre, en un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se hiciera constar la primera infracción y esta no hubiese sido desvirtuada, de igual forma no se desprende que por lo que se considera que no es reincidente.





MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: QUINCE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE PEPINO DE MAR EN EL PREDIO FEDERAL S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. "NÚMERO DE CONTROL: ZF-DGVS-0159-BCS, CON DOMICILIO EN [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0017-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 054 /2023

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN (ARTÍCULO 173, FRACCIÓN IV LGEEPA)

A efecto de determinar el carácter intencional o negligente de la acción u omisión, se tiene que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden la S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE PEPINO DE MAR EN EL PREDIO FEDERAL S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. "NÚMERO DE CONTROL: ZF-DGVS-0159-BCS, CON DOMICILIO EN CALLE [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR, es factible colegir que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento no sólo de la obligación o necesidad de contar con los documentos referidos con antelación, sino que el carecer de los mismos, constituiría una infracción; y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad.

Luego entonces, esta autoridad determina que por lo que hace a la infracción cometida por el particular:

- 1) Se advierte que el inspeccionado cuenta con autorización mediante oficio número SGPA/DCVS/06565/20 de fecha 30 de octubre de 2020, expedido por la Dirección General de Vida Silvestre, no es menos cierto que el mismo se encuentra obligado a dar cumplimiento a los términos y condicionantes impuestos para tal fin.

Se advierte que la persona inspeccionada, tiene conocimiento pleno de la normativa aplicable, sabe que la ley le impone la obligación de cumplir con una autorización para poder realizar sus actividades de aprovechamiento extractivo, por lo que esta autoridad determina que actuó de manera intencional.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACCTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN (ARTÍCULO 173, FRACCIÓN V LGEEPA)

De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprenden elementos de convicción para establecer un posible beneficio obtenido por la persona inspeccionada de la S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE PEPINO DE MAR EN EL PREDIO FEDERAL S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. "NÚMERO DE CONTROL: ZF-DGVS-0159-BCS, CON DOMICILIO EN CALLE [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR, en virtud de que se dedica comercializa con las especies caballito de mar y pepino de mar.

V. Por todo lo anterior y considerando además, el análisis de las causas de atenuantes, agravantes y con fundamento en los artículos 66 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y





MEDIO AMBIENTE

ANEXO 17 DEL PLAN AGUAFORTE Y OTROS PRODUCTOS AGUAFORTES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: VEINTE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE PEPINO DE MAR EN EL PREDIO FEDERAL S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. "NÚMERO DE CONTROL: ZF-DGVS-0159-BCS, CON DOMICILIO EN [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0017-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 054 /2023

Recursos Naturales, 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se procede a imponer a la particular inspeccionada la siguiente sanción:

1.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción X en relación con el precepto 51 de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección, la parte inspeccionada no acreditó contar con el documento que ampare la legal procedencia de los 26, 000 ejemplares de *PEPINO DE MAR (ISOSTICHOPUS FUSCUS)* y de los 32, 150 ejemplares de *CABALLITO DE MAR (HIPPOCAMPUS INGENS)* que fueron aprovechados, se procede a imponer a la S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE PEPINO DE MAR EN EL PREDIO FEDERAL S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. "NÚMERO DE CONTROL: ZF-DGVS-0159-BCS, CON DOMICILIO EN [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR, una multa de \$26, 886.00 (VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, que como valor diario correspondía a \$89.62 pesos mexicanos en el año 2021, temporalidad en la que se cometió la infracción, de conformidad con el artículo 123 fracción II, y 127 fracción II, de la Ley General de Vida Silvestre.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. - Se sanciona a la S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE PEPINO DE MAR EN EL PREDIO FEDERAL S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. "NÚMERO DE CONTROL: ZF-DGVS-0159-BCS, CON DOMICILIO EN [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR, una multa de \$26, 886.00 (VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, que como valor diario correspondía a \$89.62 pesos mexicanos en el año 2021, temporalidad en la que se cometió la infracción, de conformidad con el artículo 123 fracción II, y 127 fracción II, de la Ley General de Vida Silvestre.

SEGUNDO. La S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE PEPINO DE MAR EN EL PREDIO FEDERAL S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. "NÚMERO DE CONTROL: ZF-DGVS-0159-BCS, CON DOMICILIO EN [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR, deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el Considerando VI de la presente resolución administrativa, mediante el esquema eScinco para el



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: DIEZ
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE PEPINO DE MAR EN EL PREDIO FEDERAL S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. "NÚMERO DE CONTROL: ZF-DGVS-0159-BCS, CON DOMICILIO EN [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0017-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 054 /2023

pago de las multas impuestas por esta autoridad, a través del formato expedido por internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica.

http://tramites.semarnat.gob.mx/Index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&itemid=446 o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>.

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar icono de la PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

TERCERO. En virtud de la S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE PEPINO DE MAR EN EL PREDIO FEDERAL S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. "NÚMERO DE CONTROL: ZF-DGVS-0159-BCS, CON DOMICILIO EN [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR, no desvirtuó los hechos que motivaron el levantamiento del acta de inspección número RM Y EC número 003 21 de fecha 11 de junio del año 2021, se ordena su inscripción en el Padrón de Infractores de la normatividad ambiental federal en materia de vida silvestre.

Asimismo, se pone de su conocimiento que dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los efectos procedentes, en términos de artículo 138, último párrafo, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: QUINCE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE PEPINO DE MAR EN EL PREDIO FEDERAL S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. "NÚMERO DE CONTROL: ZF-DGVS-0159-BCS, CON DOMICILIO EN [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0017-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 054 /2023

CUARTO. Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación que corresponda, del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber la S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE PEPINO DE MAR EN EL PREDIO FEDERAL S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. "NÚMERO DE CONTROL: ZF-DGVS-0159-BCS, CON DOMICILIO EN CALLE [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR; que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el RECURSO DE REVISIÓN previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en un plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO. En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa a la S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE PEPINO DE MAR EN EL PREDIO FEDERAL S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. "NÚMERO DE CONTROL: ZF-DGVS-0159-BCS, CON DOMICILIO EN [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicada en Boulevard Padre Eusebio Kino, Sin Número, Esquina Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, La Paz, Baja California Sur, Código Postal 23040.

SÉPTIMO. AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y





MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: DIECISIETE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE PEPINO DE MAR EN EL PREDIO FEDERAL S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. "NÚMERO DE CONTROL: ZF-DGVS-0159-BCS, CON DOMICILIO EN [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0017-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 054 /2023

motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Carretera Picacho-Ajusco No. 200, 5° piso, Ala Norte, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, C.P. 14210. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

OCTAVO.- En términos de lo dispuesto en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis-1, 167 Bis-3 y 167 Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese a la C. S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE PEPINO DE MAR EN EL PREDIO FEDERAL S.C.P.P. FLOR DE MALVA S.C.L. "NÚMERO DE CONTROL: ZF-DGVS-0159-BCS, CON DOMICILIO EN CALLE [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR, en el domicilio donde fue levantada el acta de inspección número RM Y EC número 003 21 de fecha 11 de junio del año 2022, siendo el UBICADO EN CALLE [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR, con correo electrónico [REDACTED] con copia con firma autógrafa del presente Acuerdo.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. PAMELA ROJAS SILVA, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 INCISO B) FRACCIÓN I, 40, 41, 42, 43, FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 66, 80 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DÍA 27 DE JULIO DE 2022 Y OFICIO NÚMERO PFPA/1/003/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en Baja California Sur

ELIMINADO: SIETE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

CITATORIO

Fecha de Clasificación: 15/03/23

Unidad Administrativa: _____
Reservado: 1 A 1

Periodo de Reserva: 4 AÑOS

Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPO

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

DE SCDD. FLORE DE MALVA SCI
O REPRESENTANTE LEGAL

En _____, siendo las 11 horas con 15 minutos del día 15 de mayo del dos mil veintitres, el C. Carlos Alberto Mayoral Jordan notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur; me constituí en el inmueble marcado con el número _____ de la calle _____, Colonia _____, en el Municipio de _____, en la Entidad Federativa Baja California Sur C.P. _____, cerciorándome por medio de _____ que es el domicilio señalado por _____ para oír y recibir todo tipo de notificaciones; requerí la presencia del interesado, representante legal o autorizado y al no encontrarlo, dejé el presente citatorio en poder del C. _____, quien se encuentra en dicho domicilio _____; para que dicho interesado o su representante legal espere en este domicilio a este C. notificador, a las 11 horas con 15 minutos, del día 16 del mes de mayo del dos mil veintitres. Asimismo, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le apercibe que en caso de no atender el presente citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y si ésta se niega a recibir la notificación o se encuentra cerrado, se realizará por instructivo que se fijará en lugar visible del domicilio.

EL C. NOTIFICADOR

Carlos Alberto Mayoral Jordan

EL INTERESADO

Se dio lectura y se firmó





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en Baja California Sur

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSTRUCTIVO

Fecha de Clasificación: 16/03/2023

Unidad Administrativa: _____

Reservado: 1 A 1

Periodo de Reserva: 4 AÑOS

Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

DE SCPP. FLOR DE MALVA SOL
O REPRESENTANTE LEGAL

En _____, siendo las 11 horas con 25 minutos del día 16 de marzo del dos mil veintitres, el c. Carlos Alberto Mayoral Jordan notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la procuraduría federal de protección al ambiente en el estado de Baja California Sur, me constituí en el inmueble marcado con el número _____ calle _____, colonia _____, en el municipio de _____, en la entidad federativa baja california sur; cerciorándome por medio de _____ que es el domicilio señalado por _____, requerí la presencia del representante legal o autorizado de la misma a quien el día de ayer dejé previo citatorio con el c. _____ y toda vez que al realizarse la presente diligencia de notificación en el domicilio señalado para efecto de oír y recibir notificaciones, sin que persona alguna se encuentre presente en el domicilio referido, a pesar del citatorio en que se solicitó la presencia del representante legal o autorizado, procedo a realizar la presente diligencia de notificación por medio de instructivo, mismo que se deja pegado en _____ con fundamento en los artículos 35 y 36 de la ley federal de procedimiento, se notifica formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, el oficio PEPA/10.1/2022.3/054/2023 de fecha 03 MARZO 2023, que contiene: Acuerdo de Resolución Administrativo con expediente administrativo no. PEPA/10.3/2022.3/0017-21 emitido por la MTRA. PAMELA ROJAS SILVA, Encargada de Despacho de la oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, dejándose colocado en lugar visible del domicilio antes señalado, copia con firma autógrafa del Acuerdo, que consta de 09 foja (s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 11 horas con 33 minutos del día de su inicio, el texto íntegro del Acuerdo, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

EL C. NOTIFICADOR

Carlos Alberto Mayoral Jordan



